

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1231-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente N.º 773-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud de **VENTA DIRECTA** promovida por la Sra. **MERCEDES MAYHUA DE BLICHFELDT** debidamente representada por la Sra. **FLORY ELISABETH MAYHUA VIVANCO**, respecto del predio de 3 214.10 m<sup>2</sup>, ubicada a la altura del Km. 213+000 de la Carretera Sullana-Tumbes, en el Sector Bocapan, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado en la Partida N.º 11042500 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N.º I-Sede Piura y signado con el CUS N.º 187730; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA;

2. Que, mediante la carta s/n registrada por la mesa de partes virtual de esta Superintendencia <https://mpv.sbn.gob.pe/> el 02 de agosto de 2022 (SI. N.º 20250-2022) (fojas 01 al 199), la Sra. Mercedes Mayhua de Blichfeldt debidamente representada por la Sra. Flory Elisabeth Mayhua Vivanco (en adelante "la administrada"), solicitó inicialmente la adjudicación en venta directa del área de 5 046.26 m<sup>2</sup>, ubicada en el Sector Bocapan, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes (en adelante "área inicial"), al amparo de la causal prescrita en el numeral 2 del Artículo 222º de "el Reglamento", para lo cual cumplió con adjuntar: *i*) memoria descriptiva (fojas 02 al 03); *ii*) constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (foja 04); *iii*) plano perimétrico-ubicación (foja 10); *iv*) Carta N.º 192-2022-SGCyOT-MPCVZ del 09 de junio de 2022 (fojas 23 al 24); *v*) Resolución Directoral Regional N.º 029-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT del 19

de noviembre de 2021 (fojas 26 al 29); **vi**) Proyecto de Inversión de Interés Regional “Centro Turístico Complementario Andina, Sector Bocapan” (fojas 33 al 121); y, **vii**) Estudio Técnico determinación de la Línea de Alta Marea-LAM (fojas 127 al 199);

**3.** Que, es preciso señalar que el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el Artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el Artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los Artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N.° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva”);

**4.** Que, asimismo, los Artículos 188° y 189° de “el Reglamento” establecen que la calificación de la solicitud (evaluación formal de la solicitud) constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público, razón por la cual, se evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y su libre disponibilidad; y en segundo orden, los requisitos formales que exige la causal invocada, de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

**5.** Que, se debe tener presente que el numeral 6.3) de “la Directiva” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la *evaluación formal de la solicitud*, entendida como aquella, en la que está subdirección procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el artículo 189° de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.4) de “la Directiva”;

### **Respecto a la calificación formal**

**6.** Que, como parte de la evaluación al requerimiento de venta formulado por “la administrada”, esta subdirección elaboró el Informe Preliminar N.° 01055-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2022 (fojas 200 al 207), el cual concluyó respecto del “área inicial” lo siguiente: **i)** forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrita a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en la Partida N° 04001365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura; **ii)** se encuentra en Zona de Dominio Restringido, conforme Línea de Alta Marea” aprobada con R.D. 537-2016MGP/DGCG, de fecha 20/06/2016, por lo tanto, se encuentra dentro del alcance de la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 050-2006-EF; **iii)** recae en aprox. 2 540,04 m<sup>2</sup> (50,34%) sobre el ámbito del lote petrolero Z-1, en el que opera PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L., con contrato de explotación; mientras lo que resta, aprox. 2 506,22 m<sup>2</sup> (49,66%), se encuentra en el ámbito del lote petrolero XXIII, en el que opera UPLAND OIL AND GAS LLC, SUCURSAL DEL PERU, con contrato de exploración; mas no se advierte infraestructura propia de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, tales como pozo, tuberías de transporte, entre otros; y, **iv)** del contraste con la base gráfica catastral aprobada de acuerdo al PLAN DIRECTOR 2010 con ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2011, no se encuentra obstaculizando vías de acceso a la playa, ni se encuentra dentro de un área que desarrolle un obra pública y/o acceso del mismo por parte de esta prestigiosa Municipalidad de Contralmirante Villar – Zorritos;

**7.** Que, mediante el Informe de Brigada N.° 00023-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2023 (fojas 216 al 221), esta subdirección concluyó respecto que: **i)** el “área inicial” constituye un bien de dominio público del Estado al encontrarse en zona de dominio restringido; **ii)** el requerimiento de venta directa respecto del “área inicial” presentada por “la administrada” se subsume en la causal a) del Artículo 18° del Reglamento de la Ley N.° 26856; **iii)** “la administrada” cumplió con presentar los documentos detallados en el artículo VI de “la

Directiva” y las previstas en el último párrafo del Artículo 18° del Reglamento de la Ley N.º 26856; y, **iv**) en consecuencia corresponde que se continúe con la calificación sustantiva correspondiente;

### **Respecto a la calificación sustantiva**

8. Que, como parte de la etapa de calificación sustantiva del procedimiento de venta directa, profesional de esta subdirección llevó a cabo la inspección técnica a el “área inicial” 26 de enero de 2023, cuyos resultados fueron recogidos en la Ficha Técnica n.º 00002-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2023 (fojas 223 al 227), en la que se constató, entre otros, lo siguiente: **i**) se encuentra ubicado en zona de dominio restringido próximo a la playa; **ii**) es colindante con propiedad de “la administrada” (Hotel Select Casa Andina Tumbes); **iii**) la actividad del “área inicial” es complementaria a la actividad turística hotelera; **iv**) sobre éste se encontró plantaciones de palmeras de gran altura, así como un gimnasio, área de juegos, salón de eventos y áreas de mantenimiento construidos con material de la zona (bambú);

9. Que, mediante el Informe de Brigada N.º 00071-2023/SBN-DGPE-SDDI del 03 de febrero de 2023 (fojas 232 al 236), esta subdirección continuó con la calificación sustantiva del procedimiento de desafectación de zona de dominio restringido y venta directa contemplada en el literal a) del Artículo 18° del “Reglamento de la Ley de Playas”, concordado con el subnumeral 6 del numeral 6.2 de “la Directiva”, determinando que “la administrada”: **i**) cumplió con adjuntar la Resolución Directoral Regional N° 0000029-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETURDR-DT emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tumbes el 19 de noviembre del 2021, con la cual el Gobierno Regional de Tumbes aprobó la viabilidad del proyecto turístico de interés regional para la construcción de proyecto denominado “Centro Turístico Complementario Andina”; y, **ii**) cumplió con adjuntar Carta N° 192- 2022-SGCyOT-MPCVZ, emitida por la Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar– Zorritos del 9 de junio del 2022, a través de la cual informó que “el área inicial” no se encontraba obstaculizando vías de acceso a la playa ni se encontraba dentro de un área donde se desarrolle obra pública y/o acceso del mismo;

### **Respecto a la conformidad de la venta por el titular del pliego**

10. Que, es preciso señalar que mediante el Memorando N.º 00083-2023/SBN del 15 de mayo de 2023 (foja 254), el Superintendente Nacional de Bienes Estatales prestó su conformidad a la prosecución del procedimiento de venta directa promovida por “la administrada” respecto del “área inicial” la cual tendrá efecto siempre que se concluya con el procedimiento de desafectación, tal como lo prescribe el numeral 6.8.3 de “la Directiva”;

### **Respecto a la garantía de respaldo**

11. Que, mediante el Oficio N.º 02146-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2023 (foja 255), esta subdirección en su calidad de instructor del procedimiento de venta directa, hizo de conocimiento de “la administrada” la conformidad otorgada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, razón por la cual, se solicitó el depósito de la garantía como respaldo a la intención de proseguir con el trámite de venta directa del “área inicial”, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificado el documento;

12. Que, habiéndose notificado el documento descrito en el numeral precedente el día 15 de mayo de 2023, a la casilla electrónica asignada por esta Superintendencia a “la administrada”, se colige que el plazo con el que contaba para el depósito de dicha garantía vencía el 29 de mayo de 2023;

13. Que, mediante el Memorando N.º 00245-2023/SBN-OAF-UF emitido por la Unidad de Finanzas de esta Superintendencia el 24 de mayo de 2023 (foja 257), se hace de conocimiento de esta subdirección que “la administrada” cumplió con el depósito de garantía el día 22 de

mayo de 2023, es decir, dentro del plazo legal prescrito en el numeral precedente, razón por la cual, se tuvo por superada dicha etapa procedimental;

### **Respecto a las acciones de saneamiento**

14. Que, tomando en consideración que el “área inicial” formaba parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida N.º 04001365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N.º I-Sede Piura, esta subdirección a través del Oficio N.º 02647-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2023 (foja 261), solicitó su respectiva independización, lográndose la generación de la Partida N.º 11041866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N.º I-Sede Piura y signado con el CUS N.º 187136;

15. Que, sin perjuicio de lo señalado, se tiene que “la administrada” a través de las cartas s/n registradas a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia <https://mpv.sbn.gob.pe/> los días 17 de julio y 08 de agosto de 2023 (SI. N.º 18606-2023 y 20755-2023 respectivamente), hizo de conocimiento que el “área inicial” se encontraba afectada por el oleaje del mar y por tanto sufrió una variación por factores ajenos que han derivado en el desvío de la corriente marina, la cual ha terminado afectando un área de 1,832.17 m<sup>2</sup>, quedando tan solo un área remanente útil de 3,214.10 m<sup>2</sup> (en adelante “área final”), razón por la cual, solicitaron la modificación del área materia de venta;

16. Que, tomando en consideración que la causal de venta directa invocada por “la administrada” encontraba sustento en la declaratoria de interés regional del “Proyecto Centro Turístico Complementario Andina, Sector Bocapan”, por parte de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tumbes, esta subdirección mediante el Oficio N.º 03815-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2023 (foja 290) reiterado a través del Oficio N.º 04162-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2023 (foja 298), solicitó información relacionada a que si dicha modificación de área desvirtuaría el proyecto original que fue motivo de declaratoria, recibiendo como respuesta el Oficio N.º 306-2023/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DIRCETUR-DR registrado a través de nuestra mesa de partes virtual <https://mpv.sbn.gob.pe/> el 22 de setiembre de 2023 (SI. N.º 25879-2023) (foja 302 al 303), en el cual adjuntan el Informe N.º 043-2023/GOB-REG.TUMBES/DIRCETUR-DR-DT-TT del 20 de setiembre de 2023 (foja 303), el concluye que *la modificación del área solicitada no afectaría la infraestructura del proyecto a cargo de “la administrada”*;

17. Que, en atención a lo descrito en el considerando precedente, esta subdirección mediante el Oficio N.º 04537-2023/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre de 2023 (foja ), solicitó la independización del “área final”, lográndose la generación de la Partida N.º 11042500 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N.º I-Sede Piura y signado con el CUS N.º 187730;

### **Respecto a la tasación comercial**

18. Que, mediante el Oficio N.º 1234-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia <https://mpv.sbn.gob.pe/> el día 08 de noviembre de 2023 (foja 342), la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCyS (en adelante “la DC”), remitió el Informe Técnico de Tasación N.º 4981-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES (en adelante “Informe de Tasación”) (fojas 343 al 354), el cual establecía como valor comercial del “área final” la suma de US \$ 350 954.65 (Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 65/100 Dólares Americanos) o su equivalente al cambio en moneda nacional de S/. 1 259 927.20 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Veintisiete con 20/100 Soles);

19. Que, es preciso señalar que mediante el Informe de Brigada N.º 00972-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2023 (fojas 356 al 359), esta subdirección otorgó conformidad al procedimiento y al estudio de mercado desarrollados en el “Informe de Tasación”, efectuado

por la Dirección de Construcción respecto del “área final”, verificándose que se efectuó conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones;

### **Respecto a la publicidad del procedimiento de venta directa**

**20.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 224° y 226° de “el Reglamento”, concordado con los numerales 6.13.1, 6.13.2 y 6.15.1 de “la Directiva”, al notificarse la tasación al solicitante también se remitirá la esquila de aviso del procedimiento, la cual deberá publicarse, por única vez, en el Diario Oficial “El Peruano” o en otro de mayor circulación de la Región donde se ubica “el predio”, así como en el Portal Institucional de la entidad, con la finalidad de que cualquier tercero que se considere afectado en algún derecho real que tuviera sobre el predio materia de venta, pueda formular su oposición debidamente sustentada;

**21.** Que, mediante el Oficio N.° 05144-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2023 (fojas 361 al 362), se hizo de conocimiento de “la administrada” el valor comercial del “área final”, adjuntándose el respectivo aviso de publicación para que sea ingresado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, en el Diario Oficial “El Peruano” o en otro de mayor circulación de la Región donde se ubica “el predio”, con la finalidad de que cualquier tercero que se considere afectado en algún derecho real que tuviera sobre el predio materia de compraventa, pueda formular su oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de efectuada la publicación;

**22.** Que, debe tenerse presente que el oficio descrito en el considerando precedente fue debidamente notificada a la casilla electrónica de “la administrada” el día 17 de noviembre de 2023, tal como queda acreditado con la Constancia de Notificación Electrónica (foja 363) y el Acuse de Recibo (foja 364), razón por la cual, el plazo con el que contaba para que el aviso de venta sea ingresado a la empresa editora vencía el 24 de noviembre de 2023;

**23.** Que, mediante la carta s/n registrada a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia <https://mpv.sbn.gob.pe/> el 30 de noviembre de 2023 (fojas 365 al 366), “la administrada” formuló desistimiento a su requerimiento de venta directa del “área final”;

**24.** Que, al respecto, es preciso señalar que el numeral 197.1 del Artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”), define al desistimiento *como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo*; sin embargo, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

**25.** Que, el numeral 200.1 del Artículo 200° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el *desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*. Por su parte, el numeral 200.2 del artículo 200° del mismo marco normativo, establece que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, el numeral 200.3 del artículo 200° de la indicada norma procedimental, señala que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado;

**26.** Que, el numeral 200.4) del Artículo 200° del “TUO de la Ley N° 27444”, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) y 200.6) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

27. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que “la administrada” señala expresamente que se trata de un desistimiento al procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar lo solicitado, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 773-2022/SBNSDDI; sin perjuicio que posteriormente, pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando precedente;

28. Que, tomando en consideración el desistimiento formulado por “la administrada”, corresponderá a la Unidad de Finanzas de esta Superintendencia hacer efectivo el cobro del monto depositado como garantía, la cual tuvo por objeto respaldar la tramitación del presente procedimiento, por concepto de penalidad a favor de esta Superintendencia, conforme lo dispone el numeral 139.4 del Artículo 139° de “el Reglamento y el numeral 6.9.4 de “la Directiva”;

29. Que, asimismo corresponde informar lo resuelto por esta subdirección a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tumbes, en su calidad de entidad que aprobó el “Proyecto de Inversión de Interés Regional “Centro Turístico Complementario Andina, Sector Bocapan”, para las acciones de su competencia;

30. Que, además, corresponderá informar tanto a la Subdirección de Supervisión como a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, en su calidad de defensores de los intereses del Estado, con la finalidad de que inicien las acciones conducentes a la recuperación del “área final”;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el TUO de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 01320-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de diciembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la Sra. **MERCEDES MAYHUA DE BLICHFELDT** debidamente representada por la Sra. **FLORY ELISABETH MAYHUA VIVANCO**, respecto del predio de 3 214.10 m<sup>2</sup>, ubicada a la altura del Km. 213+000 de la Carretera Sullana-Tumbes, en el Sector Bocapan, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado en la Partida N.º 11042500 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N.º I-Sede Piura y signado con el CUS N.º 187730.

**Artículo 2°.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de venta directa por causal prescrita en el numeral 2 del Artículo 222° del Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, respecto del predio descrito en el artículo precedente, el cual fuera promovido por la Sra. **MERCEDES MAYHUA DE BLICHFELDT** debidamente representada por la Sra. **FLORY ELISABETH MAYHUA VIVANCO**.

**Artículo 3°.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Finanzas de esta Superintendencia a fin de que haga efectivo el cobro del monto depositado como garantía, la cual tuvo por objeto respaldar la tramitación del presente procedimiento, por concepto de penalidad a favor de esta Superintendencia; asimismo, se deberá comunicar tanto a la Subdirección de Supervisión y a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que inicie las acciones de su competencia.

**Artículo 4°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
POI N.º 18.1.1.15

**CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**